

SERVIDUMBRE DE LA TIERRA Y RASGOS SEÑORIALES EN EL  
ALTO PERU HISPANICO: APUNTES COMPARATIVOS  
SOBRE LOS YANACONAS\*

François Chevallier

*Universidad de París*

A Silvio Zavala, cuya gran documentación  
peruana hizo posible este estudio.

Importantes estudios han tratado ya, de cerca o de más lejos, de los sistemas peruanos de trabajo de la tierra, particularmente de los yanaconas, sea en una forma monográfica o local —una hacienda o una región—, sea dentro de un marco institucional o histórico más amplio.<sup>1</sup> Algunos ensayos trataron de

---

\* Ponencia presentada al VII Congreso Internacional de Historia Económica CLACSO/IEP, Lima, 20-30 junio 1986. Pensamos completar ulteriormente este estudio muy general. Fundado ahora sobre relaciones de funcionarios, clérigos, visitantes, juristas y testigos diversos, deberá extenderse al examen de numerosos casos regionales fijados por la costumbre local, tan diversa como en la Europa antigua (que llega a nuestros días). También se deberá tener en cuenta la evolución demográfica que influye sobre las condiciones de trabajo y sobre la misma definición del yanacona. Nos limitamos aquí a proponer algunas vías de investigación.

1. Son, muy directamente o no, estudios de Guillermo Lohmann Villena, Marie Helmer, María Rostworowski, John Murra, Magnus Mömer, Pablo Macera, Josep M. Bamadas, Herbert S. Klein, Robert G. Keith, D. Santamaría, N. Wachtel, Thierry Saiges, Franklin Pease, y otros más, particularmente entre los jóvenes investigadores. No hemos podido consultar todavía libros importantes: Mömer 1985. Tenemos el de Glave y Remy 1983. La historia de la tierra es menos conocida ahora que la de las minas y sus mitas. Agradecemos aquí informaciones importantes de Heraclio Bonilla y L.M. Glave, como también de Marie Helmer.

conceptualizar el tema en un marco general, con referencias al mundo "feudal", o "capitalista", o "mixto", extendiéndole a veces al continente americano y a sus relaciones con Europa. A menudo estos suelen adoptar un punto de vista que privilegia lo económico o socio-económico que, por importante que sean no nos parece suficiente para poder comprender plenamente el medio social y dar una cuenta cabal de la situación real.

Así, antes del siglo XVIII, de la Independencia y la época nacional, que vieron aparecer el *homo aequalis* y el ciudadano consciente típico de la modernidad socio-política, la sociedad del antiguo régimen del Perú colonial descansaba sobre el *homo hierrarchicus*, el hombre jerarquizado (a pesar de no tratar del Perú ni del mundo hispánico, ver Dumont 1979 y 1977), principalmente en el campo: sus caracteres y su actuación no se explican solamente, creemos, por relaciones de tipo económico y de producción, sino también en términos de poder, de vínculos personales, de sujeción, de protección y de cultura, en el seno de cuerpos sociales fuertemente jerarquizados y constrictivos.

Sobre los yanaconas disponemos de muchas fuentes, fuera de los archivos que no hemos podido consultar recientemente. Se trata no sólo de los estudios aludidos, sino en primer lugar de los tres volúmenes densos de documentos reunidos y comentados por Silvio Zavala sobre *El servicio personal de los indios en el Perú...* (Zavala 1978-80). A esta obra esencial hay que añadir la abundante legislación y obras importantes de tratadistas, sobre todo Matienzo o Solórzano (en parte analizados también por Zavala), prefiriendo a los que tuvieron una experiencia personal y directa del vasto país, como Matienzo, publicado por Guillermo Lohmann Villena (Matienzo 1967). En nuestra perspectiva hay también que comparar con la Nueva España —México—, con España y Europa Occidental. En esta breve ponencia, que esperamos completar algún día, no podremos naturalmente hacer más que señalar algunas vías u orientaciones de reflexión e investigación, y anotar apuntes comparativos sobre el tema.

En la génesis del "yanacona" —término prehispánico—, hay que recordar hechos históricos específicos de la conquista del Perú, que desde el principio crearon un medio y fijaron rumbos casi permanentes en la larga duración. En un estudio poco conocido, Marcel Bataillon (1963: 47-63, realizado con los papeles personales de La Gasca conservados en Huntington Library, San Marino, Los Angeles) enseña el papel esencial de la rebelión separatista de Gonzalo Pizarro y de los encomenderos contra las "Leyes Nuevas" de 1542-1543 inspiradas por Las Casas, que pretendían suprimir los servicios personales. Con el Licenciado La Gasca el Rey acaba ganando contra los activistas, pero no en forma total, sino por un arreglo de transacción. En efecto mientras manda Gonzalo Pizarro descubren las grandes minas de Potosí, donde ensegui-

da los españoles traen mucha mano de obra indígena, sea sacada de sus encomiendas transformado los tributos en servicios de trabajo, sea bajo el nombre de "yanaconas" o trabajadores voluntarios y "libres". Se sabe que bajo los Incas los yanaconas formaban una capa social inferior, situada fuera de los "ayllus" y empleada en servicios agrícolas u otros.<sup>2</sup> Vencido y muerto el rebelde, La Gasca restauró el poder del Rey, pero no logró extirpar la siniestra "mita" arraigada en Potosí, tanto menos cuanto que el quinto de la plata representaba ya un fabulosos ingreso para el tesoro real.<sup>3</sup>

Los encomenderos que no tenían minas u otras "granjerías" fueron sin embargo las víctimas, perdiendo sus servicios personales (las mitas pasaron bajo el control de funcionarios, como los repartimientos de la Nueva España) como también la perpetuidad de los "feudos". habían pretendido ser "señores de vasallos" hereditarios, y venían a ser simples rentistas de un tributo estrechamente tasado. A pesar de todo los conquistadores y en casos sus descendientes encomenderos conservaban una mentalidad señorial, y en 1672 todavía son calificados de "vecinos feudatarios del Perú" (Cédula real del 12 febrero 1672, Zavala 1979, II: 214).

El desquite fue otro, por parte generalmente de españoles y pobladores que no siempre, o pocas veces, tenían encomiendas, pero eran mineros, comerciantes y labradores que invertían sus ganancias en la tierra, un valor más estable y seguro: adquirirían así un rango o estatuto social para ellos y sus descendientes, según las mejores tradiciones el antiguo régimen jerárquico. Este modelo de sociedad incluía amos o señores por una parte, y vasallos o aun siervos de la gleba por otra, con toda una escala intermedia de vínculos personales, criados y clientelas. En el Perú el mayor desnivel o distancia que existía entre vencedores y vencidos —europeos del siglo XVI e indígenas en una edad del bronce o de la piedra—, exageraba la opresión nacida de la triste ley del más fuerte. Sin embargo, esta ley "colonial" podía tener ciertos límites en una política cuyos valores y fines no eran esencialmente económicos antes del siglo XVIII, sino en gran parte de otra índole, como misional y religiosa.

- 
2. Según los estudios de Trimbom y Villar Córdova: en la época prehispánica capa social no libre, hereditaria, con orígenes en el cautiverio, delitos, etc. ver Zavala 1978, I: 268, n. 363 (de p. 123).
  3. Marie Helmer nos hace notar que no se puede escribir "la mita nacida en Potosí", siendo la realidad prehispánica e hispánica más compleja. Siguiendo a M. Helmer, volveremos ulteriormente a tratar del tema de los mitayos en parte vinculados al de los yanaconas en las chacaras.

Hoy mismo y en otros terrenos los pueblos islámicos nos dan ejemplo de mentalidades y decisiones influidas por factores muy ajenos a la economía.

Volviendo a las servidumbre de la tierra a favor de amos o señores, encontramos en el pasado paralelismos tan llamativos con los "yanaconas de chácaras" (hubo además "yanaconas del Rey" ["forasteros"] y "yanaconas criollos" residentes en Potosí) del Perú que los señalan o recuerdan muchos funcionarios, juristas y tratadistas españoles desde el siglo XVI, con los colonos y los "esclavos adscripticios" perpetuos del bajo Imperio romano de las invasiones, o bien con los "asignados a las tierras o glebas" de la alta Edad Media, pero sobre todo con los siervos y "vasallos solariegos" que vinieron después, hasta la baja Edad Media española o europea, y mucho más tarde aun, como lo veremos. Estas semejanzas pueden ser la consecuencia de situaciones o medios socio-políticos y económicos paralelos, más que de una influencia institucional directa del pasado. Veamos pues, primero, qué condiciones prevalecían cuando aparecieron estos "yanaconas de las chácaras de Españoles", o sea, cuál fue su génesis; luego qué poderes tenían los amos sobre ellos —todo esto en una perspectiva comparativa.

Lo mismo que en las altas épocas evocadas, víctimas todas de la inseguridad, en el Perú de la conquista y de las guerras civiles reinó la violencia por doquier hasta mediados del siglo XVI por lo menos, y localmente mucho después. Violencia en las expediciones militares y luego contra los vencidos, naturalmente, pero también entre los mismos vencedores por las luchas entre ellos y las amenazas de anarquía. Más sin duda que en la Nueva España, el desconcierto, el desorden y la inseguridad en la población indígena fueron generales. De esto hay muchos indicios o pruebas. Así, La Gasca, vencedor de los españoles rebeldes, se queja mucho que los yanaconas (con el sentido antiguo de indios exteriores a los ayllus) cambian constantemente de lugar, proponiendo un remedio que Carlos V no acepta por contrario a las Leyes Nuevas. Luego confirma a su sucesor, el virrey Mendoza, que los Yanaconas "se mudan mucho de unos amos a otros", lamentando esta situación (Zavala 1978, I: 15, Instrucciones de La Gasca a su sucesor Mendoza; p. 285 n. 664). Más tarde, un testigo competente señala que en las guerras y los disturbios los yanaconas, unos por fuerza, otros por voluntad, dejaron sus tierras "así para reunir a soldados como atraídos por halagos". Luego se pasaban "sin reconocer señor ni pagar tributo, ni reconocer más de a su amo" (Zavala 1978, I: 286, n. 664). En 1556 el virrey Cañete pretende fundar poblaciones donde los españoles "se irán asentando y quitando este nombre de soldados" por el de labradores, trayendo así la "verdadera seguridad de esta tierra" (Zavala 1978, I: 24 Doc. del 15 setiembre 1556). A fines del siglo todavía las haciendas o estancias conservaban un aspecto militar en el distrito de La Plata (Audiencia de Charcas) donde

había "más de mil chácaras, que son otros tantos castilletes fortalecidos en servicio de su Magestad" (Zavala 1978, I: 153, carta de la Audiencia de Charcas, 6 marzo 1600). Recordemos que según el gran medievalista Marc Bloch "la vocación guerrera" junto con la posesión de la tierra es el punto de partida de la nobleza señorial.

En este medio inseguro de guerras y bandos, sobre todo por la década de los años 1540, comprendemos mejor que los yanaconas y los indios salidos de sus comunidades, desamparados y errantes, se hubieran metido espontáneamente o "por fuerza" bajo la protección de quien les solicitaba, les acogía y les daba de comer, aunque luego se les sometiera a duras labores. Los españoles los iban movilizando en las guerras o trayendo a las minas, y en particular —lo que nos interesa aquí— a las chácaras que empezaban a alimentar Potosí con provecho para los labradores. No hay duda que al principio estos indios cambiaban a menudo de chácara y de amo, como lo lamentaba La Gasca. Pero pronto cambió la situación, llegando los yanaconas a ser perpetuos por la natural inclinación de las cosas bajo la presión de los amos. Luego las autoridades virreinales que sucedieron a La Gasca no pudieron o no supieron oponerse, a pesar de la reiterada afirmación real que los indios eran "libres". Es un hecho, como lo veremos, que diez o quince años después de la salida de La Gasca una verdadera servidumbre de la tierra había arraigado, parecen, en el alto Perú de Las Charcas.

Notamos el mismo fenómeno en la Nueva España con los *naboríos* (o *naborías*), estos indios muy móviles al principio, trabajadores voluntarios y "libres", que iban a alquilar sus brazos en las haciendas, exactamente como los yanaconas, con los cuales suelen compararlos los españoles concedores de México y del Perú. Pero al fin suelen fijarse también en alguna hacienda donde vienen a ser perpetuos, que lo quieran o no. Esta última etapa parece arraigar más tarde que en el Perú, aunque la Nueva España haya sido conquistada y organizada antes. Parece coincidir con la reducción de los repartimientos de trabajo, equivalentes de las mitas peruanas (Chevalier 1956, Parte III, c. II, 2: 367-368. Entre otros, Baltasar Ramírez compara *naboríos* y *yanaconas* -1580 y 1587-, Cf. Zavala 1978, I: 286, n. 664).

Juan de Matienzo, oidor en Charcas desde 1561 y gran concededor del país, a pesar de sus prejuicios, nos pinta en 1567 la situación en una forma particularmente precisa para el historiador, con tal que éste no deje de tener en cuenta los puntos de vista de nuestro oidor. En efecto, Matienzo se pone del lado de los colonos españoles, presentando como favorable al yanacona la casi-servidumbre de la tierra que estaba naciendo entonces en las primeras haciendas de campo.

Según Matienzo, pues, los yanaconas "que sirven en chacaras de pancocer se ocupan en arar, sembrar y coxer el pan de trigo, cebada, o maíz, o papas, o chuño, suyo y de sus amos. Dixe suyo porque cualquier yanacona de los que hay en las chacaras tiene en ellas sus tierras que le dan sus amos, en que siembran maíz o papas para su comida, y aun algunos para vender... tienen sus carneros de la tierra, y ouexas de Castilla y cabras... tienen un principal que les manda y gobierna, que ellos escogen. En cada chacara hay un pueblecito de yanaconas, en que viven mas sin pesadumbre que en los pueblos de sus repartimientos [donde están sometidos a encomenderos, a tributo y mitas de corregidores] (Precisión nuestra, entre paréntesis, según explicaciones de Matienzo que coinciden con las de otros autores)... Sus amos les quieren y tienen como a hixos porque no se les huyan. Dánles, además de las sementeras dichas y dotrina, a cada uno un bestido cada año; cúranlos de sus enfermedades y cuando no se coxe pan que baste para el año, les dan de comer a su costa los dueños de las chacaras". Los amos los tratan bien "porque sin ellos no tienen hacienda". Pero a veces "se huyen y van a otras chacaras para andar holgazanes", trocando lo poco que tienen para emborracharse, y dexan sus mujçres y vándose con otras, que siempre los españoles que los sonsacan los ceban con esto". Para evitar estos males "no les consentimos hacer mudanza", menos en caso de maltratamiento. Pretende el oidor que así "ni es quitarles su libertad, ni ir contra lo que las Leyes... reales mandan..." "¿Pues quién dirá que no es cosa justa lo que las Audiencias en esto hacen o deben de hacer, no les consintiendo salir de allí, que es ya su natural", con su familia y gentes nacidas en el mismo lugar. Todos son "bien tratados, porque aunque *algunos* [amos] *los castigan, se entiende que es moderadamente.*" (Matienzo [1567] 1967: 26-27, Parte I, c. VIII, "De los indios yanaconas", subrayado nuestro).

Sigue Matienzo contestando a los que objetan que "el que tiene chacaras y yanaconas en ellas los suele vender juntamente con la chacara y que le dan más por ella teniéndolos... A esto se responde que esto no es inconveniente, y aunque el nuevo amo lo quisiese echar de allí y tomarles las tierras que labran para sí, no se les consintiría en ninguna manera, ni esto es cosa nueva, *pues lo mesmo hacen en España los señores que tienen vasallos solariegos*: vendenlos y estánlos y tásarlos, mas no por eso son esclavos sino libres, y ellos se pueden salir cuando quisieren dexando las tierras al señor. Mas esto de salirse, no se les permita a los indios todas las veces que quieran, sino cuando les es útil.. (etc)."

Opina, finalmente, Matienzo que la ley debería reconocer "que a los yanaconas que están en las chacaras no les pueden quitar las tierras que les tienen dadas, ni echarlos de la chacara contra su voluntad... y ninguna persona los sonsaque so pena... (etc)... Y que ningún español deje andar sus yanaconas

holgazanes, vagamundos o borrachos so pena... que le quiten el yanacona y le pongan con otro amo, encargándole que le doctrine y castigue" (Matienzo [1567] 1967: 31).

Colocándonos en una perspectiva comparativa, recordemos que "el señorío es antes de todo una tierra, pero una tierra poblada, y por sujetos", dice March Bloch. Muy anterior al feudo y llamado *villa* en latín, el señorío era doble en el espacio. Constaba por una parte de un dominio o reserva (*indominicatum*) directamente poseído y explotado por el señor gracias a los servicios de trabajo que le debían los sujetos, a cambio de la ocupación perpetua por ellos de tierras que formaban las tenencias, por otra parte. Así, el señorío no era solo una "empresa económica", sino también "un grupo de mando" (*un groupe de commandement* según Bloch).

El caso es muy paralelo al de la gran chacara o de la hacienda. En las chacaras y primeras haciendas peruanas, Matienzo nos enseña cómo va naciendo una forma de servidumbre de la tierra para los yanaconas —volveremos sobre el asunto—. También observa, y reconoce al amo, poderes señoriales que ni el virrey Toledo explicitó luego en sus Ordenanzas (inspiradas por él), ni menos el Rey reconoció en sus cédulas. De hecho, sin embargo, estos poderes señoriales arraigaban en el alto Perú, creando una costumbre fuera de la ley, pronto inaccesible a ella, y perpetuada casi hasta nuestros días. Tal fue el poder que reconocían al amo o señor de castigar "moderadamente" a los yanaconas, como en el tribunal señorial de simple justicia. Tal fue también la vinculación perpetua de los mismos a la chacara o hacienda cuando ésta se enajenaba o vendía incluyéndolos, lo mismo, dice, que para los vasallos solariegos (o territoriales) de España. En fin el amparo paternal o protección señorial, y la garantía de no-evicción de su tierra que pondera nuestro oidor para el yanacona es una contrapartida natural y siempre esperada frente a la imposición de duros cargos al vasallo o al siervo en el sistema señorial. De ahí en el mejor caso —bien poco sin duda en el Perú—, el principio fecundo de un contrato obligando los poderes, que reconoce Marc Bloch en un régimen feudal nacido sin embargo de la ley del más fuerte superando el desorden (Bloch 1940, II: 257-260).

En todo esto uno cree notar un fenómeno de compensación y revancha de los españoles y encomenderos que habían soñado ser feudatarios pero vislumbraban o comprobaban el fin de los servicios personales y de la perpetuidad de las encomiendas: los que adquirían las tierras encontraban otra vía encaminada hacia el mismo fin. Es lo que admite en 1592 el virrey marqués de Cañete discutiendo el proyecto real de control y venta de baldíos ocupados, cuando nota que los terratenientes son descendientes de antiguos conquistadores o

compradores de sus bienes: después de haberles quitado servicios permanentes, no se les podía encima desposeer de sus tierras "que tienen por cosa fija y perpetua", aun algunos habiendo "hecho mayorazgos con facultad real" (carta del 27-mayo-1592, en Zavala 1978, I: 181-182). Por lo demás todos saben que "los mayorazgos y vínculos conservan las haciendas y familias y [que éstas] no se aniquilan como las libres y temporales" (Impreso de 1619, en Zavala 1979, II: 232, n. 93).

En la evolución de la servidumbre peruana hay probablemente un paralelismo con lo que había ocurrido en la Edad Media europea: se había pasado en Europa de un servicio personal, de hombre a hombre, hacia un servicio territorial que vino a ser una servidumbre de la tierra en su más bajo nivel. Dicho de otro modo: se pasó del vínculo estrictamente personal hacia un vínculo solariego, real (*réel*), con la tierra (ver Bloch 1933: 92, y también 46-48). En el Perú esta evolución habrá sido precipitada por la intervención enérgica del Rey y de los teólogos-juristas contra la encomienda tal como la concebían los conquistadores, o sea una especie de señorío primitivo que creaba vínculos personales, de español-encomendero y señor a indio-vasallo o villano de la encomienda. Pero en este señorío espontáneo, el Rey quitó pronto el dominio de la tierra —como queda bien demostrado—, lo que no fue tan difícil pues lo que contaba al principio en el Nuevo Mundo no era la tierra sino los hombres, para el tributo y el trabajo.

La ley (es decir las cédulas reales) trataba esencialmente de la encomienda, de los tributos o impuestos, de mitas y repartimientos de trabajo. pero totalmente fuera de ella iban formándose lentamente costumbres nacidas en el medio mental de una sociedad jerárquica y de una situación de vencedores y vencidos, dentro de una economía "natural" no siempre muy activa en el vasto país. Así arraigó una especie de derecho consuetudinario no escrito, con rasgos señoriales, una costumbre de ahí en adelante "inaccesible a la ley", porque hallábase situada fuera de ella, según la expresión acertada de Charles Gibson a propósito de la Nueva España (Gibson 1964, IV: 96). Más tarde la costumbre, degradada en un medio distinto del que la vio nacer, perduró a veces hasta nuestros días en varias partes del alto Perú, donde hemos podido observarla.

Por lo demás la costumbre, en parte nacida de casos fortuitos o individuales, se diversificaba de una región a otra, aún próximas. Más lejos, como en Paraguay o Tucumán, las diferencias son evidentes, incluyendo cierta confusión entre encomienda y yanaconaje (Zavala 1978 a: 149 y ss., 152, 161-163, etc.). En fin cerca de las grandes minas de plata y en épocas de transición algunos rasgos más o menos típicos del "capitalismo" naciente venían a interferir con las tendencias señoriales. Hacia fines del siglo XVI se nos explica por



ejemplo como ciertos señores de chacras aumentan su caudal abusando del privilegio temporal (10 a 12 años) otorgado por el virrey Toledo de asentar como yanaconas indios sacados de los pueblos: siguen asentándolos después, quedando los indios "perpetuos" en "infinitas chacras". Por 500 o 1000 pesos compran tierras donde meten 15 o 20 yanaconas; luego, rotas y quebradas las tierras, se da al señor de ellas 15 o 20,000 pesos con indios vendidos y perpetuos.<sup>4</sup>

Las ordenanzas del virrey Toledo para los yanaconas de Charcas (1574) son menos explícitas que las observaciones y los consejos de Matienzo en cuanto a poderes del amo y rasgos de una especie de régimen señorial. Pero nos traen precisiones interesantes sobre la servidumbre de los yanaconas y el "amparo" o protección que se les debía impartir. Su condición era dura. A cambio de una "chacra" otorgada al yanacona, de bueyes y arado prestados, el indio, de los 18 a los 50 años, debía trabajar para el amo todos los días laborables de sol a sol, con excepción de uno en la semana para cultivar su propia tierra, que debía ser bien pequeña (en la Audiencia de Quito" de 20 a 30 varas en cuadro" en el siglo XVIII; Cf. Juan y Ulloa 1918: T. cap. II: 290). No tenía siquiera el yanacona su día de labor semanal durante un mes al año en tiempos de sembrar y desyerbar. Naturalmente, tenía libres los días de fiesta. Se le debía curar, amparar, defender, y darle también "un vestido de abasca" anual.

Después de cuatro años de residencia en las chácaras, los yanaconas no podían irse, no se les podía quitar su tierra, salvo autorización motivada de la Audiencia. Se ordena que las justicias "reduzcan los yanaconas que se huyan a las chácaras". Pero las ordenanzas cuidan mucho de decir que "los indios libres" aunque sean yanaconas, insistiendo que en las ventas de chácaras "no se les mencione" bajo fuertes penas (ordenanzas del virrey Toledo sobre yanaconas en Levillier, 1921-26, VII: 201-216, y VIII: 241-246; y Zavala 1978, I: 123-125; ver también *Recopilación* de 1683).

A través del cura, del "Juez de naturales" y de los alguaciles se vigila la moralidad de los yanaconas, prohibiendo borracheras y amancebamientos. En fin el domicilio no siendo realmente libre, el mismo casamiento no lo era totalmente, planteando problemas delicados y sufriendo muchas limitaciones, como lo subraya Silvio Zavala (*Loc. cit.*, Zavala 1978, I: 123-125. Entre otras,

---

4. Según dos pareceres al virrey de Fray Miguel de Monsalve O. P., y del P. Diego de Paz, en Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 2010, fol. 186-190 y 192-199, en Zavala 1978, I: 220-221.

*Ibidem*: 124: "... Indios de repartimiento se quejan que españoles de chacras les sonsacaban indias para que se casen con sus yanaconas").

Como se ve, pues, las ordenanzas de Toledo confirmadas por el Rey, explicitan una servidumbre de la tierra a pesar de la ficción del indio libre, pero cuidan de no dejar ninguna huella de la justicia en manos de los amos, sino de los oficiales reales, Audiencias y corregidores, siendo la vigilancia de la moralidad de los curas y sus ayudantes.<sup>5</sup> La tendencia es todavía mucho más clara en las células reales y la legislación reunidas en la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1683, con ediciones posteriores, que es un claro reflejo de la centralización en manos del poder real. hay más, pues la *Recopilación* (que era el vademecum de los funcionarios) no reconocía ninguna forma de servidumbre de la tierra, limitando a un año los conciertos de los indios para servir (Lib. VI, Tit. XIII, ley 13, 1618) y colocando los repartimientos de trabajo y mitas bajo el estricto control de los funcionarios.

En el alto Perú y Charcas, sin embargo, los yanaconas residían en las mismas chacaras y haciendas —el caso era diferente por la costa. Aunque haría falta saber más sobre esto, todo lo que conocemos de las grandes haciendas enseña el arraigo al margen de la ley de una costumbre que dejaba al amo mucho poder sobre sus indios y peones. Admitiendo el virrey Toledo oficialmente una forma de servidumbre de la tierra, ¿cómo la Audiencia y los corregidores hubieran podido intervenir en las haciendas por faltas o delitos menores de los indios? ¿Cómo el "señor de chacaras", tenido por responsable del amparo y protección de yanaconas perpetuos y menores de edad, hubiera dejado de "castigar [les] moderadamente" en caso de falta? Las reservas o los silencios del virrey Toledo son una ficción, lo mismo que lo es la libertad de los indios en las chacaras según sus ordenanzas o la *Recopilación de Leyes de Indias*. Más bien dichas ordenanzas favorecieron la implantación de una servidumbre de la tierra con rasgos señoriales en el Perú, más temprano y quizás más completamente que en la Nueva España, aunque se noten muchos casos locales.

A principio del siglo XVII, sin embargo, empezó una nueva ofensiva contra toda clase de servidumbre de los indios por parte del rey Felipe III, que tenía escrúpulos de conciencia. La cédula del 26 de noviembre de 1601 busca

---

5. Además de las referencias anteriores, ver también el memorial del P. Diego de Paz al virrey, de fines del siglo XVI, que aconseja que se deje a los yanaconas "como asentados con amos" por tiempo determinado o sin él, con que de allí no salgan sino para irse a sus pueblos o a otras chacras con licencia del corregidor. De esta manera estos indios son libres ... Zavala 1978: 220-221.

el remedio "para que los indios vivan con entera libertad de vasallos", como otros que tiene el Rey "sin nota de esclavitud ni de otra sujeción o servidumbre, más de la que como otros vasallos deben". Por eso se ordena que en el Perú "los indios que al presente se hallaren en las dichas chácaras entiendan y sepan que las podrán dejar cuando y como quisieren", sin ser detenidos en ninguna parte "contra su voluntad, como lo ha sido por lo pasado" (Zavala 1979, II: 3, 4 y 9; análisis por el autor de la "reforma del servicio personal").

A pesar de otros esfuerzos en el mismo sentido, era ya imposible extirpar dicha servidumbre de los yanaconas en las chacras, como tratan de explicar lo algunos de los virreyes u otros funcionarios entre los mejor intencionados. Así, en 1604 el virrey Velasco advierte a su sucesor que sería difícil erradicar la permanencia de los yanaconas en las chacras de españoles. Es lo mismo que afirma con más precisiones y fuerza el virrey Montesclaros el 12 de diciembre de 1615; expresa que cuando se decretó la libertad de los esclavos indios hubo amos que "mañosamente les fueron haciendo casas y población dentro de sus tierras y estancias", aumentando después su número hasta ser de 25,000 almas solamente en las haciendas del distrito de los Charcas cuando la visita del oidor Alfaro: son los yanaconas, o naborías o corpas —dice—, cuyas características de su forma de servir repite el virrey tales como las conocemos. Por la "demasiada estrechez y [el] extraordinario dominio" de su condición, "una vez dentro, el yanacona quedaba con su familia y sucesión tan de asiento de la chacara que ninguno le podía sacar ni aún él desampararla". De ahí, dice, la cédula real de 1601 sobre la libertad de los indios y las provisiones del virrey Velasco en el mismo sentido. De ahí también los esfuerzos de Montesclaros, autor de la memoria, pero sin grandes resultados por la resistencia y las mañas de los españoles amos de las chácaras (Zavala 1979, II: 24, 52-53; análisis y extractos de documentos publicados in extenso en Pacheco, Cárdenas y Torres de Mendoza 1864-84, VI: 187-272).

Durante los años siguientes no percibimos ningún cambio de la condición real de los yanaconas a través de la relación del virrey Esquilache a su sucesor en 1621, a pesar de una nueva cédula real en sentido contrario para el Paraguay (1618). Esquilache asimila a los yanaconas a los *siervos adscripticios* del derecho antiguo (Zavala 1979, II: 70 y 74) —una asimilación que el jurista Solórzano y Pereyra vuelve a discutir en su célebre *Política Indiana* de 1648.

Remitimos a Silvio Zavala para un análisis detallado de las discusiones jurídicas de Solórzano y Pereyra. Notemos solamente que el eminente tratadista que hace autoridad entonces reconoce la situación ya descrita. Enseña la semejanza de la condición de los yanaconas con los *partiaros* de Roma y los so-

lariegos de España, también con los *colonos* y *adscripticios* de los romanos que consideraban como libres, pero no se podían ausentar. También compara la situación de dichos yanaconas (parecidos, dice, a los naborías de la Nueva España) con la servidumbre de Cataluña y Aragón, o con ejemplos en Alemania o el Palatinado. Vuelve a decir que la cédula de 1601 parece asimilar "... estos indios yanaconas o adscripticios a los adventicios o conducticios..." y probar que "no pueden desamparar sus habitaciones, y que si lo hicieren pueden ser por fuerza vueltos a ellas". La opinión personal de Solórzano tiende a quitar del todo estos géneros de servicio como contrarios a la libertad, o por lo menos a "irlos estrechando o quitando en cuanto fuere posible".<sup>6</sup>

Pero tenemos múltiples pruebas que la situación anteriormente descrita no cambió sustancialmente. Así en 1665 un Vázquez de Velasco, de La Plata, habla de los yanaconas "de los que llaman asignados a las tierras y glebas con que se hacen esclavos adscripticios que llamamos en derecho, siendo libres" como se disputó —dice— en tiempos de Carlos V y lo defendió Las Casas. El mismo recomienda en su carta que no se cite su nombre "pues no me va menos que la vida si se sabe, porque no se pretende otra cosa sino que no se sepa la verdad y no se remedie lo que pasa" (Zavala 1979, II: 143 y 243, n. 148, mss. 19699, Biblioteca Nacional, Madrid). De este testimonio se puede inferir el peso y el poder de los intereses en juego.

Según el jesuita Avendaño, sigue luego la misma "servidumbre perpetua" de los yanaconas, que en forma inicua no tienen libertad de movimiento (Zavala 1979, II: 134 y 136, según Avendaño, 1668-1675 T. I.) y no parecen cobrar ningún salario, a pesar de las órdenes y de lo que escribía en 1647 el importante jurista Escalona y Agüero de dichos yanaconas que sirven "por concierto de paga a ciertos tiempos" (Zavala 1979, II: 120, según Escalona y Agüero, 1647; Yanaconas: lib. II, Parte II, cap. 17; 205). Una cédula real del 7 de noviembre de 1680 reiteraba, pues, la orden de que recibieran un salario competente: el virrey duque de la Palata lo fija a 2 o 4 reales y de comer cada día, aunque los amos digan que les dan tierras y aperos. Precisa, sin embargo, el virrey que "no se hace novedad" para "los yanaconas de chacaras descendientes de los adscripticios y señalados por D. Francisco de Toledo (Zavala 1979, II: 100 y 110). Por lo demás, no tenemos pruebas de que se cumplió la orden.

---

6. *Ibidem.*: 122, 124: de Solórzano Pereira [1648] 1930, Lib. II, cap. iv: 153, 155, etc. y caps. VI, VII... sobre los *Coloni adscriptici* de la antigüedad romana ver Lot 1968, 1ª parte, cap. VI, 3. Al principio estos *adscriptici* eran fijos solamente, en el rótulo del fisco imperial, sea en la hacienda rural, sea en el pueblo; notemos ciertos paralelismos para el pago del tributo anual de los indios.

En el siglo XVIII tampoco aparecen cambios importantes en la situación descrita. En el primer tercio del siglo se habla de la condición de los "indios adscriptivos" o yanaconas como áspera, dando precisiones bien conocidas ya sobre la obligación perpetua de residir y cultivar, "pasando esta dureza a sus hijos, nietos y demás descendientes" (Zavala 1980, III: 20). En un parecer de 1752, el virrey conde de Superunda se refiere al servicio de yanaconas, principalmente en la provincia de los Charcas, donde representan "familias asignadas a varias haciendas... y no pueden mudarse, formando allí su pueblo..., de suerte que todos sus descendientes son yanaconas como sus padres, pero no les es permitido a sus dueños sacarlos de las haciendas a que están destinados...". En 1794 el Gobernador Intendente de Potosí, Paula Sanz, que dice haber recorrido 6,000 leguas en el Perú, nos da otras precisiones sobre la condición del yanacona, que, según él, recibe cada mes ración de una arroba de carne seca (*charque*) y una carga de maíz, o cebada, o chuño. Por lo demás es lo de siempre: recibir cada año un vestido y el importe del tributo, gozar de un pedazo de tierra con bueyes y arado para cultivarlo un día franco por semana, y en cambio cultivar las tierras del amo y servirlo (Zavala 1980, III: 52; para el parecer de Superunda, Bib. Nac. de Madrid mss. 3108. Paula Sanz "contestación al Discurso" [de Villalba], *Ibidem*: 103).

Pero el intendente Paula Sanz, que toma el partido de los dueños de chacaras, sostiene que ellos son muy pobres y aun los que no tienen yanaconas son casi incapaces de cultivar por falta de jornaleros. Sostiene una famosa polémica con el fiscal de la Audiencia de Charcas, Victorián de Villara, hombre ilustrado (estudiado por Levene), autor, entre otras obras, de una sobre la servidumbre de lo indios (1795) y de "Apuntes para una reforma de España" (1797) con un interesante capítulo sobre América. Siendo ya "extinguidas las encomiendas", dice, Villara ataca principalmente y con gran energía la mita de Potosí. Considera que "si toda servidumbre es inicua en sí y perjudicial en sus efectos", la mita "es en la América de más destructura e inhumana", pero se refiere también a los yanaconas "siervos adictivos de las tierras". Según él "aquel famoso virrey Toledo tan aplaudido porque redujo a método de opresión, dando una buena cara a la injusticia, fabricó con fuertísimos eslaboles de oro las cadenas del indio ¡y a pesar de la filosofía de este siglo y de sus escritos luminosos contra esta violencia, nadie se atreve a quebrarlos por lo sagrado del metal!" (Zavala 1980, III: 100 y 110).

Triunfan estas ideas, por lo menos parcialmente, en las Cortes de Cádiz, donde el diputado guayaquileño José Joaquín de Olmedo hizo un discurso violento contra la mita y toda clase de servidumbre personal de los indios en 1812. Con cierto estilo jacobino y alusiones directas al sistema señorial, Olmedo denunció las encomiendas, mitas y otras formas de opresión como "bár-

baras reliquias de la *conquista* y gobierno *feudal*, fomento de la pereza y del orgullo de los *nobles* y de los *ennoblecidos*, y esclavitud de los naturales paliada con el nombre de *protección*". De ahí el decreto de abolición de las mitas el 9 de noviembre de 1812 eximiendo también los indios de todo servicio personal a favor de funcionarios, curas, etc., y ordenando ciertos repartos de tierras comunes a los indios.<sup>7</sup> Pero no hay referencia concreta a los yanaconas o a la servidumbre de la tierra, quizás por no ser exactamente servicios personales, sino más bien "reales" ("réels") o sea vinculados a la tierra de las heredades y por consiguiente ligados en cierta forma al "sagrado derecho de propiedad".

Hacia la misma época de fines del siglo XVIII, la servidumbre de la tierra existía todavía en muchas partes de Europa. Fuera de Francia, donde la Revolución había suprimido sus últimas huellas, probablemente se encontraba vigente en Aragón y algunas otras partes de España, pero con seguridad en la mayor parte de Alemania, por ejemplo donde "el pueblo quedaba positivamente vinculado a la gleba, como en la Edad Media", según lo explica en 1856 el gran Alexis de Tocqueville: "En 1788 el campesino no puede salir del señorío, y si sale, se le puede perseguir en cualquier lugar donde se encuentre y traerle a la fuerza. Es sometido a la justicia dominical que vigila su vida privada y castiga su intemperancia y su pereza. No puede subir en su posición ni cambiar de oficio, ni casarse sin el beneplácito del amo. Gran parte de su tiempo debe dedicarse a éste. Varios años de su juventud deben pasarse como criado de la casa solariega. El servicio de trabajo ("corvée") señorial existe con toda su fuerza y puede llegar a tres días por semana en ciertas regiones... El siervo ("serf") será sin embargo propietario, pero su propiedad queda siempre muy imperfecta. Tiene que cultivar su tierra en forma determinada, bajo la vigilancia del señor. No puede enajenarla ni hipotecarla..." (etc). Hasta todo esto fue codificado en Prusia por Federico II y promulgado por su sucesor cuando empezaba la Revolución francesa (Tocqueville 1856, Lib. II, cap. I).

¿Quién podría decir que esta situación salida de la del "ser chasé" o siervo de la gleba de la edad Media no tiene relación con la del yanacona y del pongo? Como resultado de una situación colonial, la situación del yanacona sería más dura todavía, el servicio de trabajo sobre las tierras del amo llegando a cinco días por semana en el Perú en vez de tres en Europa... En fin la génesis y

---

7. Los subrayado es nuestro. Zavala 1989, III: 159, 160 y 161. El discurso de Olmedo es del 12 de agosto de 1812 (publicado en Guayaquil, 1947). El decreto 207 en *Colección de decretos 1811-1813*, III: 148-150. Ver también *Diario*. Ver, asimismo Zavala 1980, III: 156-157.

lenta evolución en Europa de esa **servidumbre de la tierra** parece precipitarse y acortarse en el Perú, tal el boceto escorzado de una larguísima historia.

Si esta clase de servidumbre o las huellas de ella perduraron en varias regiones de Europa durante parte del siglo XIX o aún del XX, no nos extrañemos de encontrarlas hasta nuestros días en zonas apartadas de América. Personalmente por los años 60 he observado en varias haciendas de los Andes centrales la permanencia de una estructura casi igual: a cambio del usufructo permanente de un pedazo de tierra, yanaconas (llamados en otras partes colonos, huasipungos... etc.) debían 3, 4 o 5 días de trabajo semanal sobre la reserva dominical.<sup>8</sup> Esta situación se fundaba en una costumbre no escrita, colectivamente admitida o impuesta, ajena a la ley y por consiguiente hasta cierto punto inaccesible a ella.

Es de suponer y esperar que esa fase arcaica e inhumana ha sido ya definitivamente superada.

---

8. Señalamos el caso en forma somera en la Introducción al Coloquio Internacional Les problèmes agraires des Amériques Latines (Chevallier 1967: 29-30).

## BIBLIOGRAFIA

- AVENDAÑO, Didacus  
1668-75        *Thesaurus Indicus...*, Amberes, 6 vols.
- BATAILLON, Marcel  
1963        "La rebellion Pizarriste, enfantement de l'Amérique espagnole", *Diogène*, 43, Paris.
- BLOCH, Marc  
1933        "Liberté et servitude personnelles au Moyen-Age, particulièrement en France", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid.
- 1940        *La société féodale*, Paris (hay nueva edición, Albin Mighel, Paris 1986).
- 1956        *Les caractères originaux de l'histoire rural française* (T.I) y Supplément établi d'après les travaux de l'auteur (T.II), por Robert Dauvergne, Paris (versión española, Crítica, Barcelona 1978).
- COLECCION DE DECRETOS  
1811-13        *Colección de decretos y órdenes que han expedido las cortes generales y extraordinarias desde su instalación*, 4 vols. Imprenta Real, Cádiz.
- CHEVALLIER, François  
1956        *La formation des grands domaines au Mexique*, Paris (hay ediciones en español, las últimas en México, Fondo de Cultura Económica).
- 1967        "Problèmes agraires des Amériques Latines de tradition indigène (Introduction historique au Colloque)", en *Les problèmes agraires des Amériques Latines. Colloque International du C.N.R.S.*, Paris.
- DIARIO  
*Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz*, Biblioteca Nacional de Madrid



- DUMONT, Louis  
1977 *Homo aequalis*, París.
- 1979 *Homo hierarchicus*, Gallimard, París.
- ESCALONA Y AGUERO, Gaspar de  
1647 *Arcae Limensis Gazophilatium Regium Perubium...*, Madrid
- GIBSON, Charles  
1964 *The Aztecs under Spanish rule: a history of the Indians of the valley of Mexico. 1519-1810*, University of Stanford Press, Stanford.
- GLAVE, Luis Miguel y María Isabel Remy  
1983 *Estructura agraria y vida rural en una región andina: Ollantaytambo entre los siglos XVI-XIX*, Cuzco.
- JUAN, Jorge y Antonio de Ulloa  
1918 *Noticias secretas de América*, 2 vols., Madrid.
- LEVILLIER; Roberto  
1921-26 *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*, Madrid.
- LOT, Ferdinand  
1968 *La fin du monde antique et le début du Moyen-Age*, París.
- MATIENZO, Juan de  
[1567] 1967 *Gobierno del Perú*, edición y est. prel. de Guillermo Lohmann Villena, prólogo de François Chevalier, Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines, IX, París.
- MORNER; Magnus  
1985 *The Andean Past. Land, Society and Conflict*, Columbia University Press, New York.
- PACHECO, Joaquín, Francisco Cárdenas y L. Torres de Mendoza  
1864-84 *Colección de Documentos Inéditos... sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias...*, Imprenta de Quirós, Madrid.

RECOPIACION

1681 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias...* Madrid.

SOLORZANO Y PEREYRA, Juan de

[1648] 1930 *Política indiana*, 2a. edición, Madrid.

ZAVALA, Silvio

1978-80 *El servicio personal de los indios en el Perú*. El Colegio de México, México.

1978a *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata*, El Colegio Nacional, México.